

SEÑOR

JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

REF: Derecho a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, al acceso a la carrera administrativa, confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica.

Accionante: Yuber Alexander Aponte Vega.

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil.

E.S.D.

Yuber Alexander Aponte Vega, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo ante su despacho acción de tutela para protección de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, al acceso a la carrera administrativa, confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, con base en los siguientes hechos

HECHOS:

PRIMERO. La **Comisión Nacional del Servicio Civil** se encuentra adelantando la Convocatoria Nación 3, mediante el cual se pretende proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -, tal como establece el Acuerdo No. 0632 de 2020 *“Por la cual se declara desierto el concurso de ascenso para ochenta y seis (86) vacantes correspondientes a sesenta (60) empleos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- identificado como Proceso de Selección No.1520 de 2020- Nación 3”*

SEGUNDO. La convocatoria enunciada en el artículo anterior, se encuentra en la etapa de inscripciones para el proceso de selección, en la modalidad de abierto, que según la propia **Comisión Nacional del Servicio Civil** cierra el **7 de mayo de 2021**.

TERCERO. En el Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la oportunidad -SIMO-, se señala que la etapa de inscripciones cierra el **7 de mayo de 2021**. Para lo cual, anexo imagen de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- 158789 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -, en la cual se señala expresamente que las inscripciones cierran el **7 de mayo de 2021**. Se resalta, que el SIMO es el sistema oficial para poder participar en las convocatorias de la CNSC, en la cual los participantes buscan los OPEC, miran los requisitos, funciones y salarios del cargo e indica hasta cuándo se puede inscribir para el cargo, **sin señalar algún tipo de salvedad o condición respecto al cierre que es el 7 de mayo de 2021**.

CUARTO. Que el día **6 de mayo de 2021**, confirmé para el cargo identificado con la OPEC 158789, para lo cual, anexo imagen, faltando el paso de inscripción, que según el SIMO cierra el 7 de mayo de 2021. Sin embargo, la CNSC sin haber realizado algún tipo de claridad o salvedad en el SIMO, no me permitió terminar mi etapa de inscripción, dado que el pago para el PIN solo se permitió hasta el 5 de mayo de 2021. Respetuosamente, repito que, en el SIMO no se hizo ninguna claridad a los participantes informando que la venta era hasta el 5 de mayo de 2021, pues en la misma página informa que es hasta el 7 de mayo de 2021, para lo cual, aportó las pruebas al respecto.

QUINTO. Que ante la falta de claridad y seguridad por parte de la CNSC en el SIMO, no se me permitió terminar mi etapa de inscripción, **que cierra el 7 de mayo de 2021**, razón por la cual se vulnera mi derecho a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, al acceso a la carrera administrativa, confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO:

Con base en los hechos expuestos, solicitó la protección constitucional a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, al acceso a la carrera administrativa, confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, para terminar la inscripción en el cargo con la OPEC 158789 que finaliza el 7 de mayo de 2021.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

Los derechos a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, al acceso a la carrera administrativa, confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, son derechos fundamentales violados por el demandado y protegidos mediante la acción de tutela en los términos del artículo 86 de la constitución Nacional que establece

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.

“La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacer. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión”.

“Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

“En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución”.

“La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación renuente o indefensión”

PROCEDENCIA:

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 42 ° del Decreto 2591 de 1991, toda vez que la acción se instaura contra organizaciones o particular de carácter privado y frente al cual me encuentro en situación de indefensión.

Para los efectos de que tratan los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo juramento que con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

PRETENSIONES:

1. Solicito salvaguardar los derechos a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, al acceso a la carrera administrativa, confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica.
2. Ordenar a la CNSC que me permita terminar el proceso de inscripción al cargo con la OPEC 158789.

ANEXOS

1. Acuerdo No. 0632 de 2020 de la CNSC.
2. OPEC del 158789 manual de funciones.
3. Confirmación realizada para la OPEC 158789.

NOTIFICACIONES

El demandado podrá recibir notificaciones en notificacionesjudiciales@cns.gov.co

El suscrito recibirá notificaciones en el siguiente correo electrónico alexander.aponte.ing@gmail.com.

Respetuosamente,

Yuber Alexander Aponte

C.C. 7.335.917 de Garagoa (Boyacá)